



AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha:	27 de marzo de 2025	Hora inicio:	1:30	A.M.	P.M. X	Hora cierre:	4:43	A.M.	P.M. X
---------------	---------------------	---------------------	------	------	--------	---------------------	------	------	--------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
13001	31	05	002	2024	00003	00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA GRABAR LA AUDIENCIA – ARTICULO 73 DEL C.P.T.S.S.

Se autoriza la grabación de la diligencia y su incorporación al expediente conforme lo permite el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplase.

S: X I:

CONTROL DE ASISTENCIA		
DEMANDANTE	Inés Martínez Rodríguez C.C. 30759746	Asistió
APODERADO	Víctor Enrique Buelvas Díaz C.C. 1047463270 y T.P. 316046	Asistió
DEMANDADO	Colpensiones	-
APODERADO SUSTITUTO	Jurídica Abogados & Consultores S.A.S. Juan Pablo Prasca Severiche C.C. 73239711 y T.P. 111361	Asistió
DEMANDADA	Colfondos S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	Zam Abogados consultores & asociados SAS Leonardo Luis Cuello Calderón C.C. 1122397986 T.P. 218539	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA	Allianz Seguros de Vida S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	Néstor Ricardo Gil Ramos C.C. 11433033075 y T.P. 294234	Asistió
PRETENSIONES	Ineficacia de traslado	

Auto reconoce personería jurídica:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. Néstor Ricardo Gil Ramos identificado con C.C. 11433033075 y T.P. 294234, para actuar como apoderado sustituto de Allianz Seguros de Vida S.A., de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder de sustitución conferido por el apoderado principal Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, y que fuera allegado al correo del despacho el día de hoy.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Pablo Prasca Severiche identificado con C.C. 73239711 y T.P. 111361, para actuar en representación de la firma Jurídica Abogados & Consultores S.A.S., como apoderado sustituto de Colpensiones, de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la firma, obrante dentro del expediente.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S: X I:

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

(Consideraciones en el audio)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

1. Declárese fracasada la audiencia de conciliación.
2. Prosigase con las demás etapas del proceso.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S: I: X

El apoderado de la demandada Colfondos S.A., presenta solicitud de suspensión del proceso

Av. Pedro Heredia, Sector Barrio Ambers,
Calle 31 # 39 – 206 Piso 4º. www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.y C.-Bolívar. Colombia.





(consideraciones en el audio)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

Primero: Denegar la solicitud de suspensión solicitada por el apoderado de Colfondos S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

(Consideraciones en el audio)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar agotada la etapa de decisiones de excepciones previas.

Segundo: Prosígase con la siguiente etapa de esta diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

III. ETAPA DE SANEAMIENTO:

(Consideraciones en el audio)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

Primero: Abstenerse de adoptar medidas de saneamiento.

Segundo: Prosígase con la siguiente etapa de esta diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1.-Téngase por ciertos los hechos aceptados por las demandadas así:

Colpensiones: hechos 3,

Colfondos: hecho 1, en cuanto a la fecha de nacimiento del demandante.

En cuanto a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.:

Con relación a la demanda: no hay hechos ciertos y sin discusión

Con relación al llamamiento: hecho 2, 3.

2. Fíjese el litigio en determinar si es ineficaz o no, la afiliación de Inés Martínez Rodríguez a Colfondos S.A.

En caso de prosperar lo anterior, se verificará si a la actora le asiste o no derecho a ser trasladado de Colfondos S.A. al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y cuáles serían las consecuencias de este.

Determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago de una pensión de vejez si cumpliere con los requisitos, y como consecuencia, de ello el pago del retroactivo pensional al que tenga derecho e intereses moratorios.

En caso de condena a Colfondos S.A., se deberá estudiar si la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., está obligada a responder.

Con relación a las excepciones de mérito se resolverán con la sentencia.

3.- Prosígase con la siguiente etapa de esta diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- | |
|---|
| <p>A. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda y su subsanación, cuyo valor probatorio se resolverá en la sentencia.</p> <p>B. TESTIMONIALES: se decretan
María Teresa Olivo de Arco
José Manuel Caicedo Puerta</p> <p>C. SOLICITÓ QUE CON LA CONTESTACIÓN SE APORTARA:</p> |
|---|

Av. Pedro Heredia, Sector Barrio Amberes,
Calle 31 # 39 – 206 Piso 4º. www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.y C.-Bolívar. Colombia.





Por parte de Colpensiones: se entiende surtida la prueba.
Por parte de Colfondos S.A.: Advierte el juzgado que con la contestación Colfondos allegó las pruebas que se encontraban en su poder y el expediente administrativo, por lo que se tendrá por surtida esta prueba. Aunado a que como quiera que el presente proceso, se trata de una ineficacia de traslado, de acuerdo con la jurisprudencia, le corresponde a la AFP demostrar y probar que realizó la asesoría completa, explicando desventajas y desventajas del traslado.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda cuyo valor probatorio se resolverá en la sentencia.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante Inés Martínez Rodríguez, al cual se accede.
- C. OFICIO A Colfondos S.A.: Solicita que aporte certificación del estatus actual de la parte demandante a fin, de verificar si la señora Inés Martínez Rodríguez a la fecha se encuentra percibiendo una pensión de jubilación

El despacho no accede a esta prueba, como quiera que de acuerdo con la consulta realizada por este juzgado en el sistema SISPRO del RUAF a corte de 21 de marzo de 2025, la demandante no reporta pensión. Se ordena incorporar dicha prueba al expediente.

COLFONDOS S.A.

- A. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda cuyo valor probatorio se resolverá en la sentencia.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante Inés Martínez Rodríguez, al cual se accede.

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

Parte demandante: Sin recursos

Parte demandada: Sin recursos

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

1. PRACTICA DE PRUEBAS:

- Se recibe **interrogatorio de parte** a la demandante Inés Martínez Rodríguez.
- El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios
El juzgado accede al desistimiento de la prueba testimonial
Notifíquese y cúmplase. Esta providencia queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

(Consideraciones en el audio)
En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

1. Declarar el cierre del debate probatorio.
2. Prosigase con la siguiente etapa de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

3. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Se corre traslado a los apoderados de las partes, por el término de diez (10) minutos.

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

4. SENTENCIA No. 18 del 27 de marzo de 2025

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:
Sentencia Ordinario Laboral de 1ra Instancia N. 018 - 1º Trimestre
RESUELVE:



Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Declarar la ineficacia de la afiliación realizada a partir del **01 de enero de 1995**, por **Inés Martínez Rodríguez a Colfondos S.A.**, de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva, y, en consecuencia, **declarar** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro con solidaridad, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, Condenar a **Colfondos S.A.** a remitir a la Administradora Colombiana de pensiones **Colpensiones**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la totalidad de los aportes que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que tenga **Inés Martínez Rodríguez**, al igual que los rendimientos financieros, los gastos de administración, bono pensional, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados que hubiera deducido de los aportes de la demandante, los cuales serán sufragados inclusive con cargo a los propios recursos del fondo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Como consecuencia de todo lo expuesto, **ordenar** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a que reciba la devolución por parte de Colfondos S.A. ordenada en el numeral tercero de la presente sentencia en la forma señalada en el punto anterior y que dentro de los 30 días siguientes proceda a estudiar la solicitud de reconocimiento de la pensión legal de vejez de la demandante **Inés Martínez Rodríguez**.

Quinto: Absolver a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Sexto: Condenar en costas a Colfondos S.A., en favor de **Inés Martínez Rodríguez** y la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida SAS, para lo cual se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) SMLMV, para cada una de estas, en el valor que corresponda en el momento de la respectiva liquidación que la secretaria del juzgado realice en la forma prevista en el artículo 366 del CGP.

Séptimo: Absolver a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, del pago de las costas procesales, por las razones que se dejaron explicadas en la parte considerativa de esta providencia.

Octavo: Ordenar que como la sentencia resultó adversa a **Colpensiones**, se deberá tramitar el grado jurisdiccional de consulta, independientemente del recurso de apelación que eventualmente interponga aquella entidad.

Notifíquese y cúmplase. Esta sentencia queda notificada en estrados.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Parte demandante: Interpone recurso de apelación

Colpensiones: Interpone recurso de apelación

Colfondos S.A.: Interpone recurso de apelación

Llamada en garantía: Interpone recurso de apelación

DECISIÓN

Por venir debidamente sustentado, conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien remitirá todo lo actuado, así como el grado jurisdiccional de consulta.

Notifíquese y cúmplase. Esta providencia queda notificada en estrados.

Apelación: X	Consulta: X
--------------	-------------

S: X	I:
------	----

TOTAL

S: 3	I: 9
------	------

Para los efectos legales se levanta esta acta donde se deja constancia de las personas intervinientes, documento que, al lado de la grabación de la presente diligencia, constituye el único registro válido de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Bolívar
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Cartagena


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

SESIÓN DE
AUDIENCIA N.º 58
1º TRIMESTRE 2025

Rad. [13001-31-05-002-2024-00003-00](#)


GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMÉNEZ
POR SECRETARÍA

[GRABACIÓN AUDIENCIA 27-03-2025](#)
Artículo 77 y 80 CPTSS



CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha:	27 de marzo de 2025	Hora inicio:	1:30	A.M.	P.M. X	Hora cierre:	4:43	A.M.	P.M. X
---------------	---------------------	---------------------	------	------	--------	---------------------	------	------	--------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
13001	31	05	002	2024	00003	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
DEMANDANTE	Inés Martínez Rodríguez C.C. 30759746	Asistió
APODERADO	Víctor Enrique Buelvas Díaz C.C. 1047463270 y T.P. 316046	Asistió
DEMANDADO	Colpensiones	-
APODERADO SUSTITUTO	Jurídica Abogados & Consultores S.A.S. Juan Pablo Prasca Severiche C.C. 73239711 y T.P. 111361	Asistió
DEMANDADA	Colfondos S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	Zam Abogados consultores & asociados SAS Leonardo Luis Cuello Calderón C.C. 1122397986 T.P. 218539	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA	Allianz Seguros de Vida S.A.	-
APODERADO SUSTITUTO	Néstor Ricardo Gil Ramos C.C. 11433033075 y T.P. 294234	Asistió
PRETENSIONES	Ineficacia de traslado	

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

Rad. [13001-31-05-002-2024-00003-00](#)


GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMÉNEZ
POR SECRETARÍA

[GRABACIÓN AUDIENCIA 27-03-2025](#)
Artículo 77 y 80 CPTSS